




MY EP
WILFREDO VASQUEZ DIAZ
Jefe de la Unidad de Resoluciones
MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Suprema

No. 063-2011DE/

Lima, 21 de febrero de 2011

20

Visto el Oficio N° 181-2011/IN-0101 de fecha 19 de febrero de 2011, del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5°, concordante con los artículos 21°, 22°, 23°, 24° y 25° del Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponen que las Fuerzas Armadas pueden actuar excepcionalmente en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, en cuyo caso la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autoriza la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, a través del Oficio del Visto, el Señor Ministro del Interior ha solicitado al Presidente de la República, por motivos de seguridad, la intervención de las Fuerzas Armadas para todo el Departamento de Madre de Dios, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales en establecimientos públicos y privados (servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, entre otros), a fin de poder prevenir los actos de violencia que pudieran producirse a raíz de las últimas acciones desplegadas contra la minería informal en dicho Departamento;

Que, en consecuencia, es conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1095;

Estando a lo acordado;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de Intervención de las Fuerzas Armadas.

Autorízase la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, del 22 de febrero al 18 de marzo de 2011, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales, en establecimientos públicos y privados (servicios de agua, luz, aeropuertos, vías de acceso, entre otros) en el Departamento de Madre de Dios, para prevenir los actos de violencia que pudieran suscitarse por las últimas intervenciones contra la minería informal.

Artículo 2°.- De la actuación de las Fuerzas Armadas.

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de ésta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de la provincia a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3°.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, debiendo el Ministro de Defensa aprobar la Directiva específica para la intervención de las Fuerzas Armadas, formulada por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

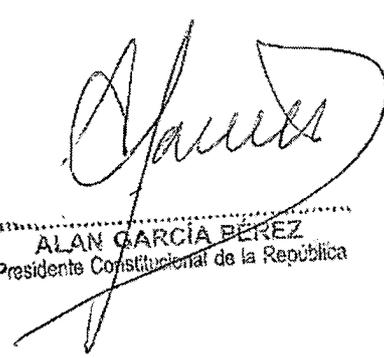
Artículo 4°.- Estado de Derecho

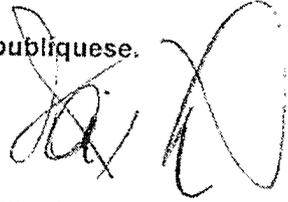
La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

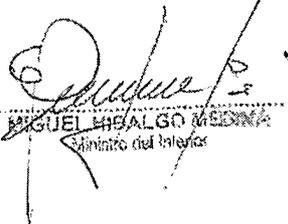
Artículo 5°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa


MIGUEL URBALGO MEDINA
Ministro del Interior

